



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Sábado 13 Marzo 1937

Núm. 72.—Página 1177

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando, con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Alicante a D. Alonso Hidalgo León.—Página 1179

Otra nombrando Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oria (Almería) a D. José Ruíz Chacón.—Página 1179

Otra ídem Juez municipal propietario de Oria (Almería) a D. Vicente Reché Oliver.—Página 1179

Ministerio de la Guerra

Orden circular disponiendo cese en la Jefatura del Estado Mayor de este Ministerio, y se traslade a Bilbao como Inspector delegado del Excmo. Sr. Ministro, el Excmo. señor General D. Toribio Martínez Cabrera.—Página 1179

Otra ídem designando como nexo o enlace entre este Ministerio y el de Sanidad, formando parte del Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados, D. Conrado Llopis Ferrándiz.—Página 1179

Otra ídem nombrando Jefe del Estado Mayor de este Ministerio al Teniente Coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Vicente Rojo Lluch.—Página 1179

Ministerio de Marina y Aire

Orden dejando sin efecto la baja en Aviación del Comandante de Ar-

tillería D. Carlos Souza Riquelme, del Capitán de Infantería don Antonio Martínez Aguado y del Teniente de la misma arma don Esteban Farreras Chaguaceda.—Página 1179

Otra concediendo el ingreso en Aviación, con el empleo de Sargento, a D. Agustín Seoane González.—Página 1179

Otra convocando cursos para cubrir las plazas que se indican de las distintas especialidades que se citan.—Página 1179

Otra reconociendo dietas y demás derechos que puedan corresponderle al personal afecto a la Comisaría de Armamentos y Municiones.—Página 1181

Otra disponiendo cause baja en el servicio activo y pase a situación de retirado el Auxiliar segundo José Marí Fernández.—Página 1181

Otra disponiendo pasen a prestar servicio a este Ministerio los Auxiliares subalternos que se indican.—Página 1181

Ministerio de la Gobernación

Orden destinando en Comisión a las órdenes del Delegado del Gobierno en el territorio aragonés, con residencia en Caspe (Zaragoza), al Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. José Ferrer Bonet.—Página 1181

Otra disponiendo que el Director general de Seguridad en Valencia, los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, publiquen un bando, en sus respectivas provincias, concediendo un plazo de 48

horas a todos los ciudadanos para la entrega de armas largas, explosivos y materias explosivas que tengan en su poder, y a los partidos políticos y organizaciones, otras 48 horas para el envío de una relación nominal de las licencias concedidas por ellos.—Página 1181

Ministerio de Obras públicas

Orden nombrando una Comisión, integrada por los funcionarios que se expresan, para informe de los servicios realizados en el pantano de Cijara.—Página 1182

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto de rectificación al publicado en 16 de Febrero último fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Administrativo de este departamento.—Página 1182

Orden resolviendo expediente sobre expedición de título del Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Marzoa Zapardiel.—Página 1182

Otra disponiendo cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Barcelona que se detallan.—Página 1182

Otra ídem íd. de los Profesores auxiliares de la Escuela Normal de Tarragona que se citan.—Página 1182

Otra dando normas para acreditar la edad, en los centros de enseñanza.

- de los alumnos, en la forma que se expresa.—Página 1183
- Otra concediendo matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales a los señores que se indican.—Página 1183
- Otra disponiendo se poseione del cargo de Director de la Escuela Práctica graduada de Tarragona D. Santos Vicente Baldoví.—Página 1183
- Otra concediendo el derecho a ocupar una de las escuelas vacantes en Valencia al Maestro nacional José Soria García.—Página 1183
- Otra creando en Elda (Alicante) una Escuela Profesional de la Industria del Calzado y derivados de la piel.—Página 1184
- Otra declarando nulas y sin ningún valor ni efecto todas las actuaciones del concurso-oposición celebrado en Almería para proveer las plazas de Maestros y Maestras que se expresan.—Página 1184
- Otra dejando sin efecto los ceses y movimiento del personal del Magisterio que se cita.—Página 1185
- Otra disponiendo se organicen tres cursos intensivos en las Escuelas Normales, en las fechas que se señalan, para la formación de Maestros.—Página 1185
- Otra nombrando con carácter interino Profesor de Física y Química de la Escuela Normal de Ciudad Real a D. José Orero Espasandín.—Página 1187
- Otra disponiendo el traslado de los Maestros que se citan.—Página 1187
- Otra disponiendo pasen a desempeñar los destinos que se señalan a los Maestros de la provincia de Valencia en situación de disponibles gubernativos, que se indican.—Página 1187
- Otra disponiendo no es de aplicación la Orden ministerial de 16 de Febrero último para el personal docente dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Página 1187

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Orden concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria al

- funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística de Gerona Manuel Vila Durá.—Página 1188
- Otra declarando cesante al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos calculadores de Estadística D. César Porcel Pérez.—Página 1188
- Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística doña Gloria García Losada.—Página 1188

Ministerio de Agricultura

- Orden separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Ingenieros agrónomos D. Manuel Gutiérrez Rojí y D. Abelardo Peral Franco, y del Perito agrícola D. Veremundo Fernández Sanz.—Página 1188
- Otra disponiendo se constituya una Delegación de este Ministerio, con residencia en Madrid, integrada por los señores que se indican.—Página 1188
- Otra aprobando la relación que se inserta como clasificados de desafectos al régimen.—Página 1189
- Otra aprobando como clasificado enemigo del régimen el señor que se indica.—Página 1189

Ministerio de Industria

- Orden nombrando Secretario técnico del Comité Industrial Algodonero, con la antigüedad que se cita, a D. Mateo Pou Calvet.—Página 1190
- Otra disponiendo que hasta tanto no se vuelva a la normalidad dejen de formalizarse los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio de este departamento.—Página 1190

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

- Orden nombrando con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos,

con el haber que se señala, a don Amador García Fargas.—Página 1190

- Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se indican.—Página 1190
- Otra declarando cesante al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos D. Manuel Casals Alba.—Página 1190
- Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan a continuación.—Página 1190
- Otra reintegrando en su destino de Práctico del Puerto de Tarragona a D. Juan Nadal y Vich.—Página 1191
- Otra ídem íd. a D. José Maymus Cisa.—Página 1191
- Otra agregando a la Delegación Marítima de Barcelona al Inspector Jefe de los Servicios Marítimos don Juan Fernández Antón.—Página 1191
- Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos al excedente voluntario D. Severino Alvarez Valcárcel.—Página 1191
- Otra ídem íd. Angel Utrilla Jiménez.—Página 1191
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Cartero urbano D. Antonio Blasco Albero.—Página 1191

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

- Orden nombrando Delegado de Asistencia social en Córdoba a D. Juan Pérez López.—Página 1191
- Otra dictando normas para el funcionamiento de los servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados.—Página 1191
- Otra nombrando Delegado de Asistencia social de Jaén a D. Antonio Jaén.—Página 1192
- Otra ídem íd. de Toledo a D. José Escobar Sánchez.—Página 1192

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que eleve en su día la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia a don Alonso Hidalgo León, en atención a las circunstancias excepcionales que en él concurren.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oriá (Almería), a don José Ruíz Chacón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Oriá (Almería), a don Vicente Rèche Oliver.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: He resuelto que el excelentísimo señor General don Toribio Martínez Cabrera cese en la Jefatura del Estado Mayor de este Ministerio y se traslade a Bilbao como Inspector Delegado de mi autoridad para informar sobre la marcha de las operaciones y situación del Ejército de la República en el Norte de España.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Queda designado como nexo o enlace entre este Ministerio y el de Sanidad, para formar parte del Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados (C. E. A. R.), a que se refiere la Orden del último de los citados Ministerios de 17 del pasado mes de Febrero (GACETA del 18), dictada para ejecución del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Enero último, don Conrado Llopis Ferrándiz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Jefe del Estado Mayor de este Ministerio al Teniente Coronel de Infantería diplomado de Estado Mayor don Vicente Rojo Lluch.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden circular de 17 de Febrero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 50), en la que se dispo-

nia causara baja en Aviación militar diverso personal de las armas y Cuerpos del Ejército, quede rectificada en el sentido de dejar sin efecto la baja de referencia, por lo que respecta a los Oficiales y Jefe que a continuación se expresan, por los motivos que se indican:

Capitán de Infantería don Antonio Martínez Aguado, fallecido en combate aéreo con el enemigo en el frente de Guadarrama.

Teniente de Infantería don Esteban Farreras Chaguaceda. Fué derribado por los facciosos el avión que tripulaba durante un viaje de Madrid a Oviedo.

Comandante de Artillería don Carlos Souza Riquelme. Por haberse comprobado no presta servicio, por hallarse gravemente enfermo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Obrero de Aviación don Agustín Seoane González,

He tenido a bien concederle el ingreso en el arma de referencia, con el empleo de Sargento mecánico, por hallarse en posesión del título de Montador de Aeroplano, expedido por Aviación militar, otorgándole la antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto anunciar cursos para cubrir 120 plazas de Cabos de Marinería, 120 de Artillería, 64 de Radios, 120 de Electricidad, 50 de Torpedos, 90 de Fogoneros y 64 de Oficinas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a los mismos todo el personal de Especialistas, Fogoneros y Marineros, dirigiendo sus instancias, acompañadas de copia de su libreta, al Jefe de la Flota, al de la Base o al de las Fuerzas navales de quien dependa, en cuya Jefatura y vistos los informes de cada buque o dependencia, se seleccionarán los que han de efectuarlo. Tendrán derecho de prelación los actuales Marineros de la respectiva especialidad.

Segunda. La duración del curso será de dos meses, excepto para Ra-

dios, cuya duración será la precisa para que el alumno llegue a poseer las condiciones mínimas de recepción y transmisión exigidas. El personal de buques que acuda a esta especialidad lo hará en la Base Naval de Cartagena.

Tercera. Corresponde formar a dicho personal:

A la Flota:

- 49 de Marinería
- 80 de Artillería
- 50 de Electricidad
- 24 de Torpedos
- 33 de Fogoneros
- 34 de Oficinas
- A la Base Naval de Cartagena:
- 67 de Marinería
- 17 de Artillería
- 64 de Radios
- 55 de Electricidad
- 20 de Torpedos
- 36 de Fogoneros
- 27 de Oficinas

A la Base Naval de Mahón:

- 6 de Marineería
- 6 de Fogoneros

A las Fuerzas Navales del Cantábrico:

- 15 de Marinería
- 6 de Artillería
- 15 de Electricidad
- 6 de Torpedos
- 12 de Fogoneros
- 3 de Oficinas

Cuarta. El comienzo de estos cursos será el día primero de Abril próximo y las instancias de los que acudan a los mismos deberán cursarse con la antelación suficiente para que el personal quede seleccionado el día 25 del corriente mes.

Quinta. Se entenderá que el personal que efectúe el curso es aprobado, con carácter provisional, quedando obligado a revalidarlo con arreglo a las condiciones que rijan para el ascenso a dicho empleo, cuyo compromiso aceptarán firmándolo en su libreta.

Sexta. Se procurará que el personal así formado preste sus servicios mientras no revalide su título, en el mismo o análogo buque o servicio en que fué formado.

Séptima. Por la autoridad superior de cada Base o de la Flota se tomarán las medidas oportunas para que, agrupando a los alumnos por especialidades en los diversos buques o dependencias, el rendimiento del curso sea máximo, solventándose directamente por ella cuantas dudas de aspecto orgánico o pedagógico se les presenten, procurando amoldar el espíritu de ellas al Reglamento de las Escuelas de Marinería.

Octava. Estas mismas autoridades

nombrarán el Profesorado y Jefe de Estudios correspondiente a cada grupo, del mismo buque o dependencia donde éste se verifique y en forma tal que los servicios no queden bajo ningún aspecto desatendidos.

Este Profesorado cobrará, durante el tiempo del curso, las gratificaciones que por presupuesto corresponden al personal de la Escuela correspondiente cuya función desempeñen, afectando su abono al capítulo primero, artículo segundo del vigente presupuesto.

Novena. Los alumnos percibirán durante el curso una gratificación de 25 pesetas mensuales, con cargo al mismo capítulo y artículo, pasando a cobrar el sueldo del empleo que adquieran al terminar el curso, con cargo al capítulo primero, artículo primero del presupuesto en vigor.

Décima. Los mandos respectivos, a propuesta del Profesorado o Jefe de Estudios, podrán eliminar en cualquier momento, del curso, a todo aquel que, a su juicio, sea cualquiera la causa, no deba continuar en el mismo.

Undécima. El examen final de cada uno de los grupos que efectúen estos cursos se verificará por un Tribunal único en la Flota y otro en cada Base Naval y Fuerzas Navales del Cantábrico, los cuales levantarán las correspondientes actas de exámenes, que para reconocimiento legal de los derechos y deberes contraídos por los aprobados deberán ser remitidas al Ministerio de Marina.

Duodécima. El cuadro mínimo de materias a tratar durante estos cursos es el que se expresa a continuación, quedando facultados los mandos respectivos para alterar dichas materias a propuesta del Profesorado.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

PROGRAMAS PARA EL CURSO DE MARINEROS PARA CABOS DE MARINERÍA

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Nomenclatura Naval, con arreglo al programa del primer curso de los antiguos Marineros distinguidos, aprobado por O. M. de 30 de Mayo de 1935.

Maniobra y recorrida y señales, con arreglo al mismo programa ya citado.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE ARTILLERÍA

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Manejo práctico, arme y desarme, conservación y limpieza de las piezas de artillería y armas portátiles de su buque. Manejo práctico de las alzas y sus platillos. Obligaciones de cargadores, apuntadores, atacadores, sirvientes de alza, Cabos de pieza y de pañoles de pólvora y proyectiles. Manejo práctico de las pólvoras, estopines, petardos, etc., de su buque.

Ejercicios de cargadores, sirvientes de alza, atacadores, etc.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE RADIOTELEGRAFIA

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, sirviendo de guía los programas de Electricidad y Radio aprobados por O. M. de 30 de Mayo de 1935, para Marineros distinguidos.

Transmisión y recepción al oído.

Manejo práctico de las estaciones de su buque.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE ELECTRICIDAD

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, tomando como guía el programa de Electricidad del curso de Marinoero distinguido, aprobado por O. M. de 30 de Mayo de 1935.

Prestar servicio y efectuar toda clase de trabajos prácticos en los servicios eléctricos de su buque, como Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

TORPEDISTAS

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables, sirviendo de guía el programa de Torpedos para el curso de Marineros distinguidos, aprobado por O. M. de 30 de Mayo de 1935, y refiriéndose únicamente al material de torpedos de su buque.

Efectuar los trabajos prácticos de taller y de conservación y limpieza del material, como Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de Torpedos.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE FOGONEROS

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros.

Ideas elementales y definiciones indispensables respecto a todos los servicios relacionados con su profesión.

Efectuar los trabajos prácticos de taller y material.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicación del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

DE OFICINAS

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas con números enteros y decimales.

Manejo y escritura a máquina, diversos tipos de ésta y aparatos multicopistas y otros de utilización en las oficinas.

Ideas de organización de la Marina, de sus Archivos y Oficinas y forma de desarrollar los servicios de éstas con la legislación sobre documentación y lo legislado en general.

Obligaciones generales y del Cabo.

Explicaciones del Código en la parte que les afecta.

Moral militar.

El personal de la Comisaría de Armamento y Municiones, nombrado en virtud de lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 18 de Diciembre último, viene obligado con frecuencia a realizar viajes, por lo cual es preciso indemnizarle de los gastos que los mismos le ocasionan, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. El personal nombrado en virtud del artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Diciembre último para la Comisaría de Armamento y Municiones disfrutará de las dietas y derechos que le corresponda según el sueldo o gratificación que le haya sido asignado, de conformidad con el Decreto de 18 de Junio de 1924.

Segundo. Los referidos gastos y

dietas serán satisfechos con cargo al crédito consignado en la Sección quinta, subsección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, Comisaría de Armamento y Municiones, del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Comisaría de Armamento y Municiones.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Auxiliar segundo del C. A. S. T. A. don José Mari Fernández, actualmente destinado en la Base Naval Secundaria de Baleares (Mahón), cause baja en el servicio activo y alta en la situación de retirado el primero de Mayo próximo, en que cumple la edad reglamentaria para ello, quedando pendiente de que por la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado sea clasificado con el haber pasivo que pueda corresponderle.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Auxiliares subalternos don Fausto Moreno Martín, don Antonio López Gómez y don Antonio Layrana Rodríguez cesen de prestar sus servicios en Madrid y pasen a continuarlos a esta capital en este centro.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto don José Ferrer Bonet, con destino en la Comandancia de Tarragona, pase en comisión a las órdenes del Delegado del Gobierno

en el territorio aragonés, con residencia en Caspe (Zaragoza), continuando percibiendo sus haberes por la mencionada Comandancia, y para documentación, al Tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

El Director general de Seguridad en Valencia, los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno publicarán en sus respectivas provincias un bando en el que se indique que se concede un plazo de cuarenta y ocho horas a todos los ciudadanos para entregar en la Dirección general de Seguridad, Gobiernos civiles y Alcaldías las armas largas que tuviesen en su poder, así como los explosivos y materias explosivas. Pasado dicho plazo, la fuerza pública hará registros en aquellos lugares en que se sospeche que pueden existir armas largas y procederá a la recogida de las mismas y detención de las personas que las hubiesen ocultado, las cuales serán entregadas a los Tribunales de justicia para que sean juzgadas con arreglo a las Leyes y al bando que en la GACETA DE LA REPUBLICA se publicará. En cuanto a las armas cortas, se concederá también un plazo de cuarenta y ocho horas a todos los partidos políticos y organizaciones que hubiesen concedido tarjetas para la tenencia de dichas armas cortas, para que envíen relación nominal de las concedidas, que serán inmediatamente revisadas con arreglo a mis disposiciones anteriores.

Las armas largas que se depositen en las Alcaldías se pondrán a disposición del Gobernador civil, remitiendo un inventario de las mismas. Los Gobernadores civiles, diariamente y por telégrafo pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación el número, calidad y calibre de las armas recogidas, quedando depositadas en los Gobiernos civiles a disposición del Ministro de la Gobernación. El Director general de Seguridad diariamente dará una nota al Ministro de la Gobernación de las armas que se depositen en dicho centro.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno.

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, fecha 22 de Enero último, se dispuso que, mientras duren las actuales circunstancias, los Servicios Hidráulicos del Pantano de Cijara queden adscritos a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Para el más acertado cumplimiento de este Decreto y fijar la organización que haya de darse a aquellos Servicios, es necesario conocer el estado actual de las obras y su marcha administrativa, y a dichos efectos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar una Comisión que en el más breve plazo proceda a investigar la gestión técnica y administrativa realizada en los Servicios del Pantano de Cijara, a formar el correspondiente inventario para que pueda hacerse cargo de los mismos la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y elevar a este Ministerio el oportuno informe.

Esta Comisión estará integrada por el Ingeniero Inspector Regional don Diego Mayoral Estrimiana, que actuará de Presidente; un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Hacienda, que serán designados oportunamente por el Delegado de Hacienda de Ciudad Real, y un Secretario, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Inspector Regional, Presidente de la Comisión. Las dietas que por su categoría deban percibir los funcionarios que componen la Comisión, con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, se abonarán con cargo al capítulo primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido error en el Decreto de 16 de Febrero último, publicado en la GACETA DE LA RE-

PUBLICA del 17, así como en la rectificación, publicada en la de 11 del mes actual, fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la Ley de Presupuestos, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

DECRETO

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente Presupuesto, la constituirán, a partir del primero de Enero del corriente año, diez Jefes de Administración de primera clase, trece Jefes de Administración de segunda clase y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituidas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruíz, don Juan José Hernández y González, don Matías Solano Marco, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Viñals Estellés, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera Pérez, don Porfirio Bahamonde Oliva y don Alfredo Tabar Ripa.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guárida, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Camporredondo Toraya, don Gabriel Peramo Gómez, don Federico Calvo Borreguero y don Francisco Monrás Casanova.

Jefes de Administración de tercera clase: Don José Ureta Aransay, don Hermelindo Vilaverde García, don Antonio Ordóñez Campillo, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo y García, don Gregorio Blasco Julián, don José Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Ro-

mán Vela, don Augusto Juan Remón Rivas, don Enrique Cárdenas Moya, don Juan Ruíz Zarzosa, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Aléaraz, don Joaquín Mencos y García de Paredes, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro, don Gerardo Sánchez Ortiz y don Nilo Fabra Pérez.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

ORDENES

Vista la instancia que dirige don José Marzosa Zapardiel, en súplica de que se le expida un documento que acredite es Licenciado en Medicina y Cirugía;

Resultando que manifiesta cursó sus estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad Central y antes de recibir el título de Licenciado realizó el movimiento revolucionario;

Resultando que acompaña, como prueba de ser Licenciado en Medicina y Cirugía un certificado de don Germán Somolinos D'Ardois, Médico ayudante de la expresada Facultad; una tarjeta a su favor como Médico del Hospital Médico Popular de Chamartín de la Rosa, otra de estar enrolado como Médico en el quinto Regimiento de Milicias populares y otra de ser Teniente Médico de dicho Regimiento;

Considerando que dichos documentos y certificación prueban suficientemente que el señor Marzosa terminó la Licenciatura en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todo el valor del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a favor de dicho interesado, mientras duren las actuales circunstancias, quedando nula y sin ningún valor ni efecto así que cesen, debiendo entonces el interesado incoar el oportuno expediente para que se le expida el título en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de su situación escalafonal, los Maestros nacionales de la provincia de Barcelona que a continuación se detallan:

Don Juan Vilalta Roca
Don Jaime Payás Farga
Don José María Corbella Margalei
Doña Ana Soler Daniel
Don Jaime Moreña Puigdemívol
Doña Clara Rey Quincoces
Don Juan Moreno Escanet
Doña María Esperanza Rabanal,
Don Francisco Argemí Mustich
Doña Juana Argente Reixach
Don Juan Salamer Amat
Don Vicente Sorní Martí
Don Enrique Valls Vidal

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen en sus cargos, con pérdida de cuantos derechos pudieran derivarse de sus situaciones escalafonales, los Profesores auxiliares de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona que a continuación se detallan:

Doña Josefa Pascual Pellícer, Auxiliar de Ciencias, y

Don Juan Molas Sabaté, Auxiliar de Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de que las circunstancias por que atraviesa Espa-

ña impiden a algunos alumnos de los diferentes centros de enseñanza acreditar la edad con la presentación de la partida de nacimiento debidamente legalizada,

Este Ministerio ha resuelto que mientras dure la guerra pueden acreditarla con la partida sin legalizar y aun sin la partida, aportando otros medios de prueba que sean suficientes, a juicio del Jefe del centro donde cursen sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Que además de los incluidos en las Ordenes de 30 de Enero, 16, 19 y 23 de Febrero y 1 y 8 de Marzo del corriente año, tienen derecho, durante el curso actual, a matrícula gratuita y subsidio de 150 pesetas mensuales, a contar desde primero de Octubre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), y 5 de Marzo del corriente (GACETA del 7) los siguientes alumnos:

Don Patricio Jimeno Martín, del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia.

Don Alfonso Serrano Cano, del mismo.

Don Bernardo Guillamón López, del de Murcia.

Don Francisco López Sánchez, del mismo.

Doña Amalia Arteaga Pascual, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete.

Segundo. Que la inserción de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA sirva de notificación a los alumnos, a los Jefes de los centros en que hayan de realizar sus estudios y a los Habilitados correspondientes.

Tercero. Reiterar una vez más que aquellos Jefes de los centros en que no hubieran dado cumplimiento todavía a la Orden de 25 de Diciembre de 1936 (GACETA del 15 de Enero del corriente año), lo cumplan inmediatamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de don Santos Vicente Baldoví, solicitando la revisión del expediente que dió lugar a su destitución del cargo de Director de la Escuela Práctica graduada, aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Resultando que por Orden ministerial de primero de Enero último (GACETA del 3) fué destituido del cargo de Director de la Escuela Práctica;

Resultando que acompaña documentos suficientes para probar su lealtad al régimen republicano;

Visto el informe de la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona;

Considerando que, practicada la prueba pertinente, resulta que el señor Vicente ha sido siempre afecto a la República, sin que conste nada en contrario de su competencia profesional;

Considerando que, sin duda por una errónea interpretación, se acordó separarle del cargo de Director de la Escuela Práctica y que la Administración puede y debe volver sobre sus propios actos cuando, como en este caso, ha producido un perjuicio que ha de subsanarse reintegrando al interesado al cargo de que fué destituido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que don Santos Vicente Baldoví se posesione nuevamente del cargo de Director de la Escuela Práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Tarragona y dejar sin efecto la Orden de destitución de primero de Enero último (GACETA del 3).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don José Soria García, Maestro nacional de Esquivias (Toledo), en solicitud de que se le nombre para una de las escuelas vacantes en esta capital, fundándose en los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último (GACETA del 29);

Resultando que, según justifica con la oportuna certificación, expedida por el Comandante Jefe de la 38 Brigada mixta, unida a este expediente, que un hijo del solicitante falleció en el combate sostenido contra los facciosos el día 7 de Enero de 1937, en el frente de El Pardo;

Considerando que el solicitante prueba documentalmente su derecho a los beneficios regulados por la citada Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y otorgar al señor Soria García el derecho a ocupar una de las escuelas que se hallen vacantes en la actualidad en esta ciudad, reservadas a concurso de traslado, debiendo la Junta provincial para nombramientos interinos de Valencia hacer el correspondiente nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Deseando este Ministerio contribuir, en la medida que las posibilidades económicas del Presupuesto o consientan, al florecimiento y perfección de aquellas industrias más arraigadas en nuestro país, acuerda:

Primero. Crear en Elda (Alicante) una Escuela Profesional de la industria del Calzado y derivados de la piel.

Segundo. Que dicha Escuela proporcione la formación completa de los trabajadores especiales de las industrias de referencia y complete la de los demás oficios que requieran una especialización para adaptarse a los del calzado y derivados de la piel.

Tercero. Que la Escuela que ahora se cree mantenga íntimo contacto con la industria de la región para contribuir al progreso de la misma y proponga y ensaye, de acuerdo con el Instituto Nacional de Psicotecnia, los métodos de organización del trabajo encaminados a mejorar el rendimiento, la seguridad y las condiciones de higiene física y mental de los trabajadores.

Cuarto. Que rija la repetida Escuela una Junta local, compuesta por un Presidente delegado de este Ministerio, que lo nombrará libremente, y los Vocales que propongan las organizaciones políticas y sindicales del Frente Popular de la comarca. El Presidente tendrá la facultad de suspender los acuerdos que estime improcedentes, los que deberá someter, en término de veinticuatro horas, a resolución del Ministerio.

Quinto. La Junta a que se refiere el artículo anterior propondrá al

Ministerio un proyecto de carta fundacional. En tanto ésta es aprobada, la Junta queda autorizada para llevar a cabo los trabajos preliminares para el establecimiento de la escuela, en especial el estudio de las necesidades de la misma para su alojamiento, bien mediante la construcción de un nuevo edificio o habilitando alguno existente; en uno u otro caso, el Ministerio contribuirá al pago de las obras con una cantidad no menor del 75 por 100 de su importe.

Se ocupará inmediatamente la Junta de la organización, especialmente para mujeres, de cursillos intensivos para las necesidades inminentes del aprendizaje.

Sexto. Se refunde en la Escuela Profesional de la industria del Calzado y derivados de la piel, que se crea en Elda, la Sección del mismo nombre de la actual Escuela privada de Artes y Oficios, pasando el personal docente de ésta a depender de la nueva Escuela, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de Formación Profesional.

Séptimo. El Ministerio atenderá a los gastos que la creación de esta Escuela ocasione por todos conceptos, por medio de subvenciones que serán libradas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto tercero del vigente presupuesto, concediendo, desde luego, una de 10.000 pesetas (que se librará a favor de la persona que la Junta local designe), para la organización de los cursillos a que se refiere el número quinto de la presente Orden.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1936 acordó este Ministerio declarar en suspenso todos los efectos de la Orden de 13 de Julio de dicho año, que aprobaba, contra el dictamen de la Inspección Central, el expediente del concurso-oposición para cubrir seis plazas de Maestro y seis de Maestra de la graduada aneja a la Normal de Almería y nombrar, para abrir expediente de depuración de todo lo actuado en el citado concurso-oposición, al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Albacete don Adolfo Pérez Mota.

Ahora remite este Inspector especial el expediente incoado en cumplimiento de dicha Orden y formula su propuesta razonada de sanciones.

Resultan, de todo lo actuado, probados los siguientes hechos:

Primero. Que con evidente malicia, el Director que fué de la Normal de Almería don Serafín Cid, reservó, sin anunciar a concurso-oposición, todas las plazas vacantes desde Mayo de 1932 en la graduada aneja a dicha Normal, no obstante disponer el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 que se proveyeran por ese sistema.

Segundo. Que no se anunciaron dichas plazas hasta el 17 de Octubre de 1934, coincidiendo con que adquieren el derecho a tomar parte en el concurso-oposición un hijo del propio señor Cid y un hermano de otro Profesor del mismo centro, señor Hernández Cerrá.

Tercero. Que al disponerse, por Decreto de 23 de Octubre de 1934, que las vacantes todas, incluso las anejas a las Normales, fueran provistas por cursillistas de 1933, el Director de la Normal, entonces señor Cid, no cumple esta Orden y hace creer al Ministerio que las oposiciones han empezado, cuando ni se habían recibido las memorias de todos los aspirantes ni estaba aun constituido el Tribunal que había de juzgar los ejercicios, todo ello para que las plazas fueran provistas por concurso-oposición.

Cuarto. El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se constituye, sin que forme parte en él ningún Profesor numerario, en contra de lo que taxativamente ordena el Reglamento de las Escuelas Normales, integrándolo los dos regentes de la Normal y de la graduada aneja, todos ellos, por tanto, subordinados del Director de la Escuela, Inspector nato de la graduada.

Quinto. Que del concurso-oposición resultan triunfantes, en efecto, el hijo del que fué Director de la Normal, un hermano del entonces Profesor señor Hernández Cerrá, y una hermana de otro Profesor.

Por todos estos hechos, el Inspector especial propone las siguientes sanciones:

Primero. Que se declaren nulas y sin ningún valor todas las actuaciones y resoluciones del concurso-oposición.

Segundo. Que se incapacite a los que fueron miembros del Tribunal para actuar en ningún otro y se les abra expediente gubernativo, y

Tercero. Que se separe definitivamente de la enseñanza a don Serafín Cid Mesas.

Considerando que está comprobado el vicio de nulidad que tiene todo lo

actuado para proveer las plazas de Maestros y Maestras vacantes en la graduada aneja a la Normal de Almería, siendo el principal responsable don Serafín Cid Mesas, Director entonces de dicho centro, que retrasó maliciosamente e ilegalmente su anuncio y después incumplió las órdenes del Ministerio, ocultando la situación real del concurso-oposición, que no fueron provistas por los cursillistas de 1933.

Considerando que igualmente aparecen indicios de responsabilidad para los miembros del Tribunal, por su parcialidad a favor de algunos de los aspirantes y por las anomalías halladas en su actuación.

Considerando que en el expediente que nos ocupa se ha oído la declaración de todos los que han intervenido en el concurso-oposición y especialmente del que fué Director de la Normal, señor Cid, y a todos los miembros del Tribunal que juzgó los ejercicios.

Considerando que la Inspección general hace suya la propuesta del Inspector especial señor Pérez Mota,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar nulas y sin ningún valor ni efecto todas las actuaciones del concurso-oposición celebrado en Almería para proveer seis plazas de Maestros y seis de Maestras de sección de la graduada aneja a la Normal de Almería, y que los Maestros y Maestras aprobados que actualmente desempeñan dichas plazas vuelvan a las que desempeñaban cuando solicitaron tomar parte en los ejercicios y, si esto no fuera posible, a otras de censo análogo.

Segundo. Incapacitar a los miembros del Tribunal don Francisco Urbano Estepa, doña María Luisa Caballero Crisóstomo y don Manuel Serrano Martín para formar parte de Tribunales de cualquier clase que sea, y que, por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería, se les abra expediente gubernativo, por si hubieran incurrido en responsabilidades de mayor importancia, y

Tercero. Ratificar la separación definitiva del servicio, ya acordada por el Ministerio, en virtud de sus atribuciones, del que fué Director y Profesor de la Escuela Normal de Almería don Serafín Cid Mesas, por estar incurso en la falta grave que prescribe el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, al informar y adoptar acuerdos manifiestamente injustos.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de rehabilitación incoados ante este Ministerio por los Maestros que a continuación se expresan, comprendidos en la Orden ministerial de 18 de Enero último (GACETA del 20), en súplica de que se rectifiquen las sanciones que les fueron impuestas, y teniendo en cuenta las expresivas rectificaciones que de sus primitivos informes hacen, con mayor conocimiento de los casos, los organismos políticos y sindicales a virtud de los cuales se hizo la depuración del Magisterio de la provincia de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que queden sin efecto los ceses de D. Cristóbal Aldás Aicart, Maestro interino de Carcagente de D. Ángel Pérez Rodrigo, Maestro propietario de Liria; de doña Josefa Teresa Ibars, sustituta de Cullera; de don Luis Nadal Gómez y doña Adoración Artola, Maestros propietarios de Albalat dels Taronchers; de D. Francisco Navarro González, de Alginet, y de doña Laura Martínez García, sustituta de Llombay.

Segundo. Que quede sin efecto el cese de los Maestros D. Diego Sevilla Sánchez, de Masanasa; doña Virtudes Navarro, de Bufol; doña Leonor Aparicio Sanz, de Enguera, y doña Francisca Marqués, de Macastre, quienes serán jubilados con el haber que por clasificación les corresponde.

Tercero. Que quede sin efecto el cese de los Maestros D. Rosendo Izquierdo López, de Canet de Berenguer; doña Plácida Ibáñez, de Bocairente; doña Filomena Vidal, de Bocairente, y Carmen Bargaés, de Torrente, quienes deberán ser trasladados.

Cuarto. Que quede sin efecto la jubilación forzosa de D. Francisco Nieto Ferrándiz, Maestro de Alfahuir.

Quinto. Que quede sin efecto el pase a situación de disponible gubernativo de D. Jesús Latorre Collado, de Fontaneres.

Sexto. Que quede sin efecto el pase a situación de disponible gubernativo de doña Carmen Muñoz Pérez, de Vilalgorde de Cabriel, quien deberá ser trasladada.

Séptimo. Que queden sin efecto los traslados impuestos a D. Juan Vicente Sanchis, de Alcira; D. Vicente Marzo Ballester, de Monserrat; doña Isabel Jorro Alfonso, de Benaguacil; D. Baltasar Luz Navarro, de Montroy; doña Martina Villarroya, de Torres Torres; D. Miguel Benavent Aranda, de Bocairente; doña Desamparados Escrig y doña Rosa Farinós, de Liria; doña María Josefa Bolufer, de Rótova; doña Silveria Soler Bataller, doña María Morales Alcázar, doña Agustina Benedi Perales, D. Alfonso Escudero Inglán, don Francisco Llácer Domingo y D. Ismael Rovira Doménech, de Alcira; doña Antonia González Cortazar, de Higuera; doña Magdalena Mitsud, de Tabernes de Valldigna; doña Rosario Martínez Medina, de Pedralba; D. Joaquín Vidal Calabuig, de Ollería; D. Vicente Alapont Carbonell, de Llombay; doña Constantina Pastor, de Puebla de Farnals; D. Juan Casero Cavas, de Requena; doña Rosa Arévalo Rodríguez, de Silla; doña María Pellín, doña Teresa Pellín, doña Francisca Pellicer, doña María Ortiz, doña María Ferragut, doña Adela Aparici, D. Benjamín Cebolla y D. Enrique Soler, de Villanueva de Castellón; D. Adrián Lanuza, de Bétera; doña Irene Aracil Botella, de Alginet; doña Concepción Font García y doña Teresa Muñoz, de Llosa de Ranes, y doña Consolación Olasso, de Gandía.

Octavo. Que por la Junta Provincial para nombramiento de Maestros interinos de Valencia, se rectifique la propuesta de traslados en los casos afectados por las alteraciones contenidas en la presente Orden, y

Noveno. Que dado el tiempo transcurrido desde que aquellas sanciones fueron impuestas, no sea admitida instancia alguna en súplica de nuevas rectificaciones a la Orden de 18 de Enero último (GACETA del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La apertura de las Escuelas Normales, dispuesta por Orden ministerial de 13 de Febrero último, exige la adopción de algunas medidas legislativas que sirvan para satisfacer necesidades surgidas de la lucha contra el fascismo. Una de es-

tas necesidades se refiere a la urgencia de formar el número de Maestros que han de ocupar las numerosas escuelas ya creadas y que han de crearse en este año, y en los venideros en mayor número aún. Hay, pues, que adoptar un sistema rápido de formación de Maestros que, sin daño para su capacidad pedagógica, permita disponer de promociones numerosas para ocupar todas las escuelas vacantes o que vaquen en lo futuro. Es preciso, al mismo tiempo, acomodar el trabajo de los Profesores y de los alumnos de las Normales a las características de la vida española en este momento decisivo en que el pueblo en armas se bate por un nuevo orden social más justo y más humano y por su propia libertad e independencia. La escuela tiene que recoger las magníficas lecciones de esta hora para inspirar en ellas su labor educativa, y la Normal ha de formar Maestros aptos para esta nueva misión que el Estado les confía, por que la comprendan y la sientan y por que posean las técnicas necesarias para realizarla sin desmayos ni titubeos.

Con esas finalidades,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizan tres cursos intensivos en las Escuelas Normales: el primero se ha iniciado, según lo dispuesto, el día primero del corriente y terminará el 30 de Junio próximo; el segundo dará comienzo el día 15 de Julio del año en curso y finalizará el 31 de Diciembre venidero, y el tercero comenzará el 15 de Enero de 1938 para terminar el 30 de Junio del mismo año.

Segundo. El plan de enseñanza de estos cursos intensivos y el trabajo de alumnos y Profesores se acomodará a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganiza las Normales, y en el Reglamento de dichos centros actualmente en vigor, con las ampliaciones y modificaciones que ahora se establecen.

Tercero. Durante el primer curso intensivo no habrá nuevo ingreso ni, por tanto, primer año, conforme ya se dispuso por Orden ministerial de 13 de Febrero. El examen de ingreso para el curso de Julio a Diciembre se realizará durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo, y el correspondiente al de Enero a Julio siguiente, a partir del 15 del mes de Noviembre. El número de plazas que han de ser provistas en cada convocatoria y provincia será fijado para cada Normal por la Dirección general de Primera Enseñanza, de

acuerdo con las necesidades de la enseñanza y en proporción al número de aspirantes.

Cuarto. Quienes tengan pendientes asignaturas del plan de 1914, podrán examinarse de todas las que les faltan para terminar sus estudios por el referido plan en la primera quincena del mes de Mayo de 1937 y, a estos efectos, las Escuelas Normales abrirán matrícula durante el mes de Abril por un plazo de quince días.

Quinto. Será misión preferente de la Escuela Normal la de formar Maestros antifascistas, capaces de comprender la significación profunda de la presente lucha y de compartir las ansias de liberación de nuestro pueblo. El actual plan de estudios de la Escuela Normal puede servir perfectamente a esta finalidad si las diversas materias y asignaturas que comprende se adaptan convenientemente a esta nueva orientación política. Para ello todos los Profesores, dentro de los comentarios peculiares de su disciplina, estarán obligados a referirse y a estudiar los antecedentes, desarrollo y consecuencias de la contienda actual, así como los contrastes y profundas diferencias entre la tiranía fascista y la República democrática que aspira a establecer en España un régimen de justicia social, de libertad política y de respeto y salvaguardia de los más altos valores humanos. Los Profesores de Geografía, Historia y Ciencias económicas y sociales deben especialmente concentrar sus enseñanzas en el tema de nuestra guerra, considerando el último como una obligación el dar a conocer los fundamentos de las grandes doctrinas sociales, y entre ellas el marxismo, que animan a inmensas legiones proletarias de nuestro país a luchar, en los momentos actuales, por la República democrática y parlamentaria.

Los Directores de las Normales serán responsables ante la Dirección general de Primera Enseñanza del exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, por lo cual procurarán por todos los medios a su alcance controlar la labor de cada Profesor en este aspecto, haciendo saber a aquellos que sean incapaces de cumplir plenamente la misión que se les encomienda, que deben apresurarse a renunciar a sus cargos y a dejar a otros la tarea importantísima de la formación de los nuevos Maestros.

Sexto. Además de esta labor que han de realizar todos los Profesores en sus clases, los Directores de cada Normal reunirán a todos los alumnos de la Escuela dos veces por semana,

con el fin de darles orientaciones generales para su educación profesional y política, en el más alto sentido de este concepto, y para que adquieran conciencia de su nuevos deberes como Maestros antifascistas.

Séptimo. Todos los Profesores deberán hacer las prácticas de enseñanza de sus respectivas materias. Además, el Claustro organizará las prácticas generales que han de realizar los alumnos de cada curso. La duración de esas prácticas será de quince días, ya continuos o alternos, según las necesidades del trabajo de la Normal.

Octavo. Se organizarán trabajos de especialización para la enseñanza de párvulos, obligatorios para las alumnas, y enseñanza de agricultura y técnica agrícola, obligatoria, asimismo, para los alumnos. Estas enseñanzas de especialización se acomodarán a normas precisas dictadas por la Dirección general, en la que se señalará su duración y los Profesores que deban encargarse de ellas.

Noveno. Será igualmente preceptiva la organización de cursos de educación física que, al mismo tiempo que de fortalecimiento a los alumnos, sirva para instruir a éstos en la práctica de los juegos, gimnasia y deportes más apropiados para su aplicación en la escuela primaria.

Décimo. Los Profesores de las Normales se considerarán movilizados para el servicio de la escuela de que forman parte, no debiendo limitar su actuación a las horas que les marque el horario, sino que colaborarán en la totalidad de la vida de la escuela, considerándose obligatoria su asistencia a cuantos actos organice la Normal para el mejor cumplimiento de su misión.

Undécimo. El Director de la Normal, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Directores provinciales y a la Inspección Central, dentro de sus respectivas jurisdicciones, será responsable del trabajo de Profesores y alumnos y de la marcha general de la Escuela. Para ello deberá hacer efectivo el derecho legal que le asiste de visitar las clases y presenciar las enseñanzas, haciendo a los Profesores y a los alumnos las indicaciones que estime necesarias o comunicando a la superioridad las irregularidades que deben ser por ésta sancionadas.

Duodécimo. La Dirección general dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Decreto de 18 de Agosto último (GACETA del 19),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real a don José Otero Espasandín, quien disfrutará del sueldo de entrada del escalafón de Profesores de Escuelas Normales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de nombramiento de interinos de Valencia y en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de primero de Octubre último, GACETA del 2,

Este Ministerio se ha servido disponer el traslado de los siguientes Maestros:

Doña Desamparados Pastor Garrido, de Carlet a Chiva.

Doña Antonia Mariño Alba, de Carlet a Chiva.

Doña Enriqueta Muñoz Martínez, de Paterna a Chirivella.

Doña Carmen Greses Catalá, de Paterna a Alacuás.

Doña Dolores Palop Fillol, de Paterna a Cuart de Poblet.

Doña Josefa Sanchís Sanchís, de Alcántara del Júcar a Jaraco.

Doña Desamparados Albiñana Coll, de Benifayó a Alginet.

Doña Julia Cabeza Redondo, de Bolbaite a Vallada.

Doña Ana Morera Doménech, de Almacera a Masanasa.

Doña Carmen Such Sanchís, de Montaverner a Cuatretonda.

Doña Elvira Febrer Febrer, de El Collado a Sot de Chera.

Doña Josefa Verdú Haro, de Chera a Vallada.

Doña Antonia Ramón Palejero, de Manuel a Canals.

Doña Manuela Cervera Roser, de Aras de Alpuente a Casas de Utiel.

Doña Dolores Torres Oimos, de Cuart de Poblet a Catarroja.

Doña Isabel Ibáñez Cerdá, de Jaraco a Beniopa.

Doña Francisca Ferrer Gimeno, de La Roca-Meliana a Ribarroja.

Doña Dolores Conejero Hinojosa, de Rotglá y Corberá a Alborache.

Doña Victorina Alonso Villarreal, de Campanar a Albuixech.

Doña Elvira Lloret Ferrer, de Navarrés a Ayelo de Malferit.

Doña Amparo Cavedo Cervera, de Vallada a Alquería de la Condesa.

Doña Teresa Marín Rivas, de Algar a Estivella.

Doña Virtudes Esteve Andrés, de Almiserat a Potries.

Don Adolfo Seguí Álvarez, de Aiberique a Buñol.

Don Antonio Romeu Benlloch, de Monserrat a Gilet.

Don Ricardo Olmos Canet, de Catadau a Yátova.

Don Alejandro Miquel Agut, de Cuart de Poblet a Masamagrell.

Don Francisco Gadea Grau, de El Collado a Motichelvo.

Don Juan Antonio Liceras López, de Chera a Vallada.

Don Baldomero Vendrell Gómez, de Bocariente a Fortaleñy.

Don Francisco Pérez Lecha, de Almacera a Paterna.

Don José María Ruiz Losa, de Benetúser a Alacuás.

Don Ricardo Martí Masip, de Jaraugas a Alpuente.

Don Leandro Mondía Sánchez, de Cárcer a Yátova.

Don Jesús Sanz Ureña, de Sumacárcel a Siete Aguas.

Don Francisco Rubio Castells, de Carcagente a Cullera.

Don Virgilio Carretero Cervera, de Carlet a Benaguacil.

Don Segismundo Martín Julián, de El Puig a Puzol.

Don Francisco Mira Clarí, de Los Duques-Requena a Marchuquera-Gandía.

Don Francisco Molina Valero, de Almacera a La Eliana-Puebla de Vallbona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las atribuciones que me conceden las vigentes disposiciones,

Vengo en disponer que los Maestros de la provincia de Valencia declarados disponibles gubernativos, por Orden inserta en la GACETA de 20 de Enero último, pasen a desempeñar los siguientes destinos:

Doña Justa Estellés Bolós, a Oliva.

Doña Vicenta Boluda Mora, a Requena.

Doña Consuelo Ferrandis Pelayo, a Requena.

Doña Carmen Peris Carbonell, a Requena.

Doña Mercedes Ballester Carbonell, a Oliva.

Doña Francisca Puig Chaldón, a Losilla de Aras.

Doña Carmen Blasco Ricart, a Oliva.

Don Manuel Gaspar Lacruz, a Gandía.

Don Francisco Formet Serrano, a Luchente.

Don Vicente Guillén Haro, a Requena, y

Don Leoncio Cortés Cordero, a Oliva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas que sobre el particular se han presentado,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden ministerial de 26 de Febrero próximo pasado (GACETA 2 del corriente) ha de entenderse no es de aplicación para el personal docente dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza, para el cual, en atención a las exigencias del servicio, existen ya disposiciones especiales que regulan el desempeño de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, a 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr. : Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en la Sección Provincial de Gerona, Manuel Vila Durá,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr. : Vista la comunicación del Jefe de la Sección Provincial de Estadística de Alicante, informando que el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, César Porcel Pérez, no acude a la Oficina y ha abandonado su residencia oficial;

Resultando de la información realizada a tal efecto, que el mencionado funcionario no asiste a la Oficina a partir del 12 de Febrero del año en curso y se ausentó de Alicante para reunirse con sus familiares;

Considerando que los funcionarios no pueden ausentarse, sin licencia concedida por la autoridad competente, de su residencia oficial,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado la cesantía del funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística César Porcel Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr. : Visto el telegrama enviado, con fecha 10 de Agosto último, desde San Juan de Luz (Francia), por la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Gloria García Losada, comunicando haberse presentado al Cónsul de España en dicha ciudad;

Resultando de dicho telegrama que la mencionada funcionaria estaba en país en relaciones amistosas con España y con medios normales de comunicación con la zona leal;

Considerando que según la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Julio del año último la mencionada funcionaria, en disfrute de vacación reglamentaria, debió haberse incorporado a su cargo;

Considerando que el haberse presentado al Cónsul de España en San Juan de Luz antes del 10 de Agosto próximo pasado no eximía a la dicha funcionaria del deber de reintegrarse a su cargo cuando hubieran desaparecido las dificultades que, en aquella fecha, pudieran haber dificultado su vuelta a España;

Considerando que el incumplimiento de este deber constituye un abandono deliberado de destino, penado por las Leyes vigentes a la sazón, y singularmente en momentos en que el Gobierno legítimo de la República necesitaba del apoyo decidido de todos sus servidores,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 30 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y teniendo, además, en cuenta el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, ha acordado separar definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a la funcionaria del Cuerpo Nacional de Estadística Gloria García Losada, cesando, además, en todos los cargos que pudiera tener en organismos dependientes de este departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr. : En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y Pericial agrícola del Estado, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los Ingenieros agrónomos don Manuel Gutiérrez Rojí y don Adelarado Peral Franco, y del Perito agrícola del Estado don Veremundo Fernández Sanz, afectos a la Sección Agronómica de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Habiendo acoplado los distintos servicios técnicos y administrativos dependientes de este Ministerio a las necesidades que la anomalía producida por el movimiento faccioso impone en el momento actual, y ordenado en consecuencia el desplazamiento de los mismos desde Madrid a las localidades donde aquéllos tienen su debido encaje,

Vengo en acordar que se constituya una Delegación de este Ministerio, con residencia en Madrid, a los efectos de su enlace con la Central en Valencia y formada por los funcionarios don Alejeandro Vázquez, por los servicios de la Subsecretaría; don José del Cañizo, por la Dirección general de Agricultura; don Pablo Tapia, por la Dirección general de Ganadería, y don Salvador Robles, por la Dirección de Montes, debiendo ostentar la presidencia y firma de la expresada Delegación don José del Cañizo y la Secretaría don Alejandro Vázquez.

Dicha Delegación tendrá como especial misión la solución de las cuestiones que se le encomienden por las distintas Direcciones generales y la Subsecretaría de este Ministerio; ocupará las oficinas que tiene el Comité de Funcionarios y será auxiliada con

el personal administrativo y subalterno que se considere necesario.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento y Directores generales de Agricultura, Ganadería y Montes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado:

Relación que se detalla

Eduardo Puchades Hernández, término municipal de Albalat de la Ribera.
Vicente Puchades Hernández, ídem.
José María Martí Montroy, hermanos, ídem.

José Sarrió Tamarit, ídem.

Guillermo Hernández Hernández, ídem.

Guillermo Hernández Martí, ídem.
María Josefa de Llsá (duque de Solferino), ídem.

Eduardo Alegre Mayáns, hermanos, ídem.

Eliseo Perales Gonzalvo, ídem.
María Dominga de Queralt (ex marquesa de la Mesa de Asta), ídem.
Manuel Todo Carles, ídem.
Milagros Rodríguez de Valcarlos, ídem.

Dolores Rodrigo Ramón, ídem.
Ramón Adán Camarasa, ídem.
Francisco de la Plaza, ídem.
Eduardo Sarrió Tamarit, ídem.
Estrella Escutia Roig, ídem.
María Claver, ídem.

Concepción Gomis Carbonell, ídem.
Francisco Monleón Torres, ídem.
Vicente Borrás Domingo, ídem.
Josefa Sabatell Montero, ídem.
Rosario Gómez Fos, ídem.
Dolores Fos Serrano, ídem.

José Segura Martínez, ídem.
Leonor Montagud Armengol, ídem.
Lorenzo Segura Rovira, ídem.
Lorenzo Segura Marqués, ídem.
Luis Mezquita Tormos, ídem.
Bautista Hurtado Planells, ídem.
Joaquín Gil Naval, ídem.

Vicente Ramón Fortea, ídem.
Salvadora Ramón Fortea, ídem.
Federico Corbí Orellana, ídem.
Desanparados Corbí Orellana, ídem.
Eduardo Vilar Torres, ídem.
Ricardo Segura Puchades, ídem.
Elisa Segura Puchades, ídem.
Ambrosio Montagud Ferrús, ídem.
Vicente Perales Gozalvo, ídem.
Viuda de José María Martí Montrull, término municipal de Alcudia de Carlet.

Carmen y Jaime Martí Jalmeta, ídem.
José Calvo Juanes, ídem.
Bernardo Bello Ferrer, ídem.
Juan Sanchis Lago, ídem.
Ricardo Juan Bañó, ídem.
Rogelio Sanchis Bernia, ídem.
José Conca y Sert, ídem.

Filomena Vallés Sanchis, ídem.
Vicente Hervás Martínez, ídem.
Ignacio Cifres Pelis, ídem.
Ramón Adán, ídem.
Francisco Revert Gassó, ídem.
Federico Vives Hernández, ídem.
Domingo Vanaclocha Hervás, ídem.
Vicente Vanaclocha, ídem.
Bernardo Vanaclocha Hervás de Domingo, ídem.

Vicente Sebastia Vanaclocha, ídem.
Bernardo Monzó Luis, ídem.
Vicenta Hervás Vanaclocha, ídem.
Francisco Vanaclocha García, ídem.
Josefa García Hervás, ídem.
Miguel Bello Pérez, ídem.

Bernardo Bonet Vercher, ídem.
Bernardo Vanaclocha Hervás, ídem.
José Sanz Martínez, ídem.
José Pérez Martí, ídem.
Salvador Chenoll Pascual, ídem.
Francisco Calatayud Pellicer, ídem.
José Ferrer Espí, ídem.
Bernardo Peris Casp, ídem.
Vicente Bonet Lorente, ídem.
Vicente Vidal, ídem.

José Espí, ídem.
José Guía Santopitel, ídem.
Felipe Santamans Cleries, ídem.
Isabel Trenor Palavicino, viuda de Despujols, ídem.

Rogelio Sanchis Bernia, ídem.
Salvador Sanchis Bernia, ídem.
José Lafuente Conca, ídem.
Eleuterio Alonso Ramos, ídem.
Emilio Fontana Fuertes, ídem.
Fernando Núñez Robles (ex marqués de la Calzada), ídem.
María Ros Rodríguez, viuda de Rafael Comenge, ídem.

Demetrio Luna y Compañía, término municipal de Catadau.
Francisco Javier Boch Navarro, ídem.
Emilio Pérez, término municipal de Jaraco.

Justo Torres Torres, ídem.
Isabel Grau, ídem.
Cipriano Marqués Rubio, ídem.
Felipe Pérez Torres, ídem.
Carlos Pérez Torres, ídem.
Francisco Castelló Orts, ídem.
Gabriel Rodrigo Pérez, ídem.
José Torres Pérez, ídem.
Jorge Castelló Torres, ídem.
José Mezquita Gaudía, ídem.
José Aparisi Peiró, ídem.
Vicente Aparisi Peiró, ídem.
Emilio Castelló Salom, ídem.
Antonia Salom Torres, ídem.
Emilia Salom Torres, ídem.
Vicente Castelló Salom, ídem.
Alvaro Castelló Salom, ídem.
Rosa A. Torres Torres, ídem.
José Gómez Cervera, ídem.
Daniel Piñana Mateu, término municipal de Lugar Nuevo del Fenollet.

José Montesinos Checa y su cónyuge Milagros Vanaclocha Requena, ídem.
Antonio Bataller Cabanes, ídem.
Gabriela López, viuda, heredera de Silvino Belver, ídem.
José Gutiérrez Gozalvo, ídem.
Carlos Pascual Guzmán, ídem.
Mariano Pérez Magraner, ídem.
Rosa Piñana Mateu, ídem.
Herederos de José Guardamino, ídem.
Herederos de José Moscardó, ídem.
Heliodoro Madrona, ídem.
Francisco Vanaclocha Requena, ídem.
Elisa Rubio Goula, ídem.
Fernando Musales Martínez, ídem.
Francisco Perelló, ídem.
Vicente Arguello Pitó, ídem.
Angela Pérez Magraner, ídem.
Vicente Llopis Espí, ídem.
Joaquín Sanchis Guitard, ídem.
Clara Pérez Magraner, ídem.
Pedro Rubio Goula, ídem.
Vicenta Gascó Oliach, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón (que tiene asimilada la de Teruel), creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el

grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Alfredo Martín, término municipal de Corbalán (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 8 de Febrero último elevó a este Ministerio el Presidente Delegado del mismo en el Comité Industrial Algodonero, de nombramiento de don Mateo Pou Calvet para Secretario técnico de dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Mateo Pou Calvet Secretario técnico del Comité Industrial Algodonero, con la antigüedad de 8 de Febrero de 1937.

P. D.,

P. CANE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 30 de Enero último, del Consejo de Industria, dando cuenta del acuerdo adoptado en su sesión plenaria del día 3 del mismo mes, de proponer que hasta tanto no esté normalizada la vida del país dejen de ser formalizados y publicados los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Industria, que hasta tanto no se vuelva a la normalidad dejen de formalizarse los escalafones de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes al servicio de este departamento a que contrae los artículos 55 y 14 de los Reglamentos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y en atención a las circunstancias de lealtad al régimen y de conocimientos profesionales que concurren en el Oficial de la Marina mercante D. Amador García Farga,

He tenido a bien nombrarle, con carácter interino, Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos con el haber anual de seis mil pesetas, quedando afecto a la Administración Central.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Marina mercante.
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del mencionado Decreto,

Ha dispuesto la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que figuran a continuación: D. Juan Padilla Hurtado, Jefe con el haber anual de nueve mil pesetas, con destino en Tánger; D. Francisco Padilla Ibáñez, Oficial de segunda clase, adscrito a la Estafeta de Algeciras y accidentalmente en la primera de las poblaciones citadas; y D. Alfredo Guitard de Virto, Oficial de primera clase, en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador especial de Tánger.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por esa Dirección general, de la que se deduce que al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con destino en la Administración Principal de Bilbao,

D. Manuel Casals Alba, le fué concedida la licencia de noventa días para asuntos propios por Orden de este departamento fecha 18 de Junio de 1936.

Resultando de los antecedentes que figuran en la misma se comprueba que comenzó a hacer uso de esta licencia en primero de Julio siguiente, terminando el plazo el día treinta de Septiembre último, sin que el día primero de Octubre se reintegrara a su destino y servicio.

Considerando que el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918, preceptúa que la duración máxima de estas licencias será de tres meses sin prórroga alguna,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante por no presentación al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos D. Manuel Casals Alba, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 8 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del citado Decreto,

Ha dispuesto la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Correos que figuran a continuación: D. Daniel Alonso Pulido, Jefe de Negociado de primera clase; D. Andrés Caballero Fernández y don Rufino Pajares Loarte, Jefes de Negociado de tercera clase; D. Bernardo González Fernández, Oficial de primera clase, y doña Lucía Alandi Cedillo, Auxiliar femenino, con el haber anual de tres mil pesetas, adscritos todos ellos a la Estafeta de Talavera (Toledo) y que al ser evacuada dicha ciudad, por ocupación de los facciosos, no salieron de la misma para seguir al servicio del Gobierno legítimo de la República.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Toledo, en Ocaña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Práctico del puerto de Tarragona D. Juan Nadal y Vich quede reintegrado en su destino.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento al artículo segundo del Decreto de 2 de Enero del corriente año, y a propuesta del Director general de Marina mercante,

He dispuesto que el Práctico del puerto de Tarragona D. José Maymús Cisa quede reintegrado en su destino.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por O. M. de 6 de Febrero del corriente año (GACETA del 11) Delegado marítimo de Valencia, con carácter interino, el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. José Montero Ríos y Reguera, en sustitución del Inspector Jefe de primera del mismo Cuerpo D. Juan Fernández Antón,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante, ha dispuesto quede agregado a la Delegación Marítima de Barcelona el Inspector Jefe de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Juan Fernández Antón, en donde deberá percibir sus haberes.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de tres mil

pesetas, al excedente voluntario D. Severino Alvarez Valcárcel.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente,

He tenido a bien conceder el ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al excedente voluntario D. Angel Utrilla Jiménez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Burriana (Castellón) D. Antonio Blasco Albero, licencia por enfermedad con sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

XXX

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administración Principal de Castellón.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Pérez López, Delegado de Asistencia social de Córdoba, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encargado este Ministerio de los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados, es necesario dictar normas sobre organización de los mismos, y al efecto,

Este departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados se prestarán:

Primero. Por la Oficina central de Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Segundo. Por los Consejos Provinciales de Asistencia social, creados por Decreto de 21 de Noviembre último por medio de su respectiva Oficina de Etapa para la evacuación y asistencia a refugiados, de que se hará mérito, y

Tercero. Por los Comités locales de Refugiados establecidos por Orden de 26 de Octubre del año próximo pasado, cuya subsistencia ha confirmado la de 19 de Febrero del corriente año.

Artículo segundo.—Los Comités locales de Refugiados estarán, en lo sucesivo, integrados por el Presidente del Consejo Municipal respectivo, que los presidirá; por un representante de cada central sindical; por un Médico de Sanidad Nacional, nombrado por el Presidente del Comité local de Refugiados, y si no hubiere Médico de dicha clase en la población, por el Médico titular de la misma; por un representante del Socorro Rojo Internacional; por un representante de los organismos sanitarios y de Asistencia social dependientes de las centrales sindicales, y finalmente por un representante de los refugiados en la localidad respectiva, que tengan una sólida y antigua moral social. Si en alguna población no estuviere constituido el Comité local de Refugiados, asumirá las funciones de éste el Presidente del Consejo Municipal, pero el mismo cuidará, bajo su responsabilidad, de que quede formado inmediatamente, y comunicará con urgencia su constitución a la O. C. E. A. R. y a la «O. E.», iniciales estas últimas con que podrá ser de-

signada la Oficina de Etapa para la Evacuación y Asistencia a Refugiados.

Artículo tercero. Se declaran disueltas las Delegaciones que el suprimido Comité Nacional de Refugiados de Guerra tenía establecidas en Madrid, Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Alcázar de Cervantes, Castellón de la Plana y Murcia, así como la Subdelegación de El Templeque, y anulados en sus funciones los Delegados, Subdelegados y demás personal de dichos organismos.

Artículo cuarto. Se crean las nombradas Oficinas de Etapa para la Evacuación y asistencia a refugiados dependientes de los Consejos Provinciales de Asistencia social, y unas y otros, en lo que a estos servicios se refiere de la O. C. E. A. R. Tales Oficinas de Etapa se establecen en Madrid, Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Alcázar de Cervantes, Castellón de la Plana, Castuera, Murcia, Jaén, Motilla del Palancar y El Templeque. Su jurisdicción será la de sus respectivas provincias, si bien, como excepciones, la O. E. de Madrid la tendrá en el territorio leal de la misma y en los de las provincias de Guadalajara, Avila y Segovia; la O. E. de Almería se extenderá a esta provincia y a las de Granada, Málaga y Córdoba, en su parte leal; la de Castuera, a esa parte de la provincia de Badajoz; la de Alcázar de Cervantes, a la Ciudad Libre; la de Motilla de Palancar, a la de Cuenca, y la

de Templeque a la de Toledo, dependiente del Consejo Provincial de Asistencia social, actualmente residente en Ocaña; estas Oficinas de Etapa estarán regidas por un Jefe y por el personal necesario nombrado por este Ministerio, en las que prestarán también los servicios facultativos el Inspector provincial de Sanidad u otro Médico en quien éste delegue.

Artículo quinto. Los Servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados, entre los territorios leales de las provincias y los autónomos catalanes, tendrán efecto por medio de las organizaciones que se han citado en el artículo primero de este Decreto, en relación con la Consejería de Sanidad y Asistencia social de Cataluña y organismos oficiales de ésta dependientes con exclusión, en todos los países afectos a la República española, de entidades particulares.

Artículo sexto. La O. C. E. A. R. podrá establecer, si las atenciones del servicio lo requiriesen, otras Oficinas de Etapa con la jurisdicción que la primera fije, en especial en los territorios aragoneses y del Norte de España, así como fraccionar la demarcación de las que por ésta Orden se establecen, creando nueva residencia a la parte segregada.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Jaén, Delegado de Asistencia social de Jaén, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Escobar Sánchez, Delegado de Asistencia social de Toledo, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 11 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio

—xxx—